

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0101 /2017

ANTOFAGASTA, 21 MAR 2017

VISTOS:

1. El Of. (E) N° 38/2017 de fecha 09 de enero de 2017, recepcionado el 10 de enero de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual la señora Karen Rojo Venegas, en representación de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto **"Plan de Remediación y Recuperación del Vertedero La Chimba y su entorno"** (en adelante el "Proyecto").
2. El OF. ORD. D.R. N° 0068/2017 de fecha 09 de febrero de 2017 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. El Of. (E) N° 330/2017 de fecha 23 de febrero de 2017 recepcionado con fecha 24 de febrero de 2017 en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, la señora Karen Rojo Venegas, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Plan de Remediación y Recuperación del Vertedero La Chimba y su entorno”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto consistiría en la remediación y recuperación del vertedero La Chimba mediante la extracción de los residuos dispuestos en el vertedero, junto con la separación y reutilización del material fino que se logre extraer del terreno. El proyecto considera la intervención y recuperación de una superficie total de 160 ha, de las cuales 71 ha corresponden a la zona del vertedero y 89 ha al sector de canteras de extracción ilegal, que requieren ser integradas como parte de la planificación de la zona de extensión urbana.
- b) Se realizará la recuperación y acondicionamiento de 2.091.626 m³ de residuos y re-disposición de material fino, suelos, escombros y rechazos inertes en el área del vertedero, además de una zona limitada en el sector de cantera que será preparada para recepcionar un volumen de escombros y materiales inertes del vertedero del orden de 788.619 m³.

El proceso de recuperación y acondicionamiento de residuos se compone de 3 actividades principales: excavación de residuos existentes en el vertedero, clasificación de materiales por tamaño mediante el uso de un tambor rotatorio (trommel) y la disposición final sectorizada de los materiales clasificados.

Luego de la clasificación, los materiales obtenidos serán dispuestos según sus características en zonas definidas o valorizados a través de empresas que cuentan con las autorizaciones correspondientes.

El material de rechazo proveniente del proceso de clasificación, será dispuesto nuevamente en el vertedero, en zonas que requieran rellenos para alcanzar las cotas finales previstas. La colocación de materiales de rechazo se realizará en capas, previa homogenización mediante maquinaria pesada, la cual finalizará con una capa de suelo limpio una vez alcanzada la cota máxima del proyecto.

- c) El Proyecto no contempla el manejo de residuos peligrosos o de características especiales ya que de acuerdo a los antecedentes históricos y a la información levantada en terreno, no existe presencia de residuos peligrosos. No obstante lo anterior, para realizar un adecuado manejo de residuos peligrosos que pudieran obtenerse de forma ocasional desde el tambor rotatorio, se contempla habilitar una bodega al interior del sitio del vertedero especialmente adaptada para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, cumpliendo con el D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud. Los residuos serán retirados periódicamente por una empresa autorizada y enviados a disposición final autorizada.
- d) La vida útil del Proyecto se estima de 3 a 5 años.
- e) El Proyecto se llevará a cabo en la comuna de Antofagasta, provincia y región de Antofagasta, en la ciudad de Antofagasta. Las coordenadas de ubicación del polígono son las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas sitio del vertedero (UTM Huso 19 S - Datum WGS 84)

Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	358.694,48	7.395.369,39
2	359.809,02	7.395.396,86
3	359.861,56	7.395.031,46
4	359.612,07	7.394.995,87
5	359.578,39	7.394.804,77
6	359.516,63	7.394.678,98
7	359.440,62	7.394.694,80
8	359.363,14	7.394.689,11
9	359.355,18	7.394.744,72
10	358.976,61	7.394.685,10
11	358.794,82	7.394.614,74
12	358.799,98	7.394.569,22
13	358.709,53	7.394.559,10

Tabla 2: Coordenadas ubicación entorno del vertedero (UTM Huso 19 S - Datum WGS 84)

Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	360.126,988	7.394.536,843
2	359.904,401	7.394.482,354
3	359.694,053	7.394.389,796
4	359.430,317	7.394.220,856
5	359.397,101	7.394.206,523
6	359.356,008	7.394.355,474
7	359.133,095	7.394.267,924
8	358.797,981	7.394.103,545
9	358.709,099	7.394.326,994
10	358.680,413	7.395.421,854
11	358.737,770	7.395.430,752
12	358.740,423	7.395.484,103
13	359.094,537	7.395.420,509
14	359.290,242	7.395.403,097
15	359.929,167	7.395.426,146
16	360.114,717	7.395.270,390
17	360.285,909	7.395.218,886
18	360.406,889	7.395.201,290
19	360.461,908	7.395.035,672
20	360.196,013	7.394.787,266
21	360.093,521	7.394.713,464

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “realización

de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

Al analizar el listado de proyectos o actividades presentados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, se indica que el presente proyecto constituye por sí mismo un proyecto que requiera el ingreso al SEIA, específicamente la letra o.11 del RSEIA:

o.11) Reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²).

Tal como señala el proponente en la consulta de pertinencia, el Vertedero La Chimba ha operado por más de 40 años como lugar de disposición de residuos de la ciudad de Antofagasta, en la cual no ha existido una segregación de residuos en el origen. Por lo tanto, es dable concluir que el vertedero La Chimba es una potencial fuente de contaminantes que pueden constituir un riesgo para la salud de la población, ya que ha funcionado de forma irregular durante toda su vida útil, no cumpliendo con las disposiciones señaladas en el D.S. N° 189/2005 del Ministerio de Salud, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios.

Por otra parte, el Vertedero La Chimba se inserta dentro de la ciudad de Antofagasta, en las zonas del Plan Regulador Comunal sector norte de Antofagasta ZEC-1, ZEC-2, ZES, Z-QLCH, ARN-Q, AV-PU, PULCH; cuyos usos de suelo no permiten la infraestructura sanitaria. Adicionalmente, en los alrededores del vertedero se han constituido nuevas áreas residenciales, que son potenciales receptores de los contaminantes presentes en dicho vertedero.

Finalmente, el Proyecto contempla la intervención y recuperación de una superficie total de 160 ha, de las cuales 71 ha corresponden a la zona del vertedero y 89 ha al sector de canteras, superando la superficie señalada en la letra o.11 del RSEIA.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El Vertedero La Chimba se inició de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental y ninguna de sus partes, obras y acciones ha sido calificada ambientalmente. Por lo tanto, las partes, obras y acciones del proyecto constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA, específicamente la letra o.11) Reparación o recuperación de áreas que contengan contaminantes, que abarquen, en conjunto, una superficie igual o mayor a diez mil metros cuadrados (10.000 m²).

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

El Proyecto constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA, específicamente la letra o.11) y ninguna de las partes, obras y acciones del Vertedero La Chimba ha sido calificada ambientalmente, por lo tanto no se ha evaluado la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de dicho vertedero.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El Vertedero La Chimba se inició de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental y ninguna de sus partes, obras y acciones ha sido calificada ambientalmente.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Plan de Remediación y Recuperación del Vertedero La Chimba y su entorno”** constituye un cambio de consideración al Vertedero La Chimba, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA,

RESUELVO:

1. El proyecto **“Plan de Remediación y Recuperación del Vertedero La Chimba y su entorno”** debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Karen Rojo Venegas, en representación de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

MAS/SEC/NMM/nmm.

Distribución:

- Atte. Sra Karen Rojo Venegas, en representación de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta.
Dirección: Av. Séptimo de Línea N° 3505, Antofagasta.



C.c.

- SEREMI de Salud Región de Antofagasta
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 686 y 4617
- Oficina de Partes SEA.

